

**Bogotá D.C., 6 de marzo del Dos Mil Veinticuatro (2024).**

**SEÑOR(A)**

**JORGE CRUZ AGUADO, JORGE ALBERTO CADAVID MONTOYA, JULIETH ESPINEL, NATALY GÓMEZ, ELIZABETH MARTÍN**

**Vía Email.: [cruzj@mapfre.com.ar](mailto:cruzj@mapfre.com.ar) , [jorgealbcadavid@hotmail.com](mailto:jorgealbcadavid@hotmail.com) ,  
[Jespine@mapfre.com.co](mailto:Jespine@mapfre.com.co) , [escudero.seguro@gmail.com](mailto:escudero.seguro@gmail.com) , [mirsha1699@yahoo.es](mailto:mirsha1699@yahoo.es)**

**E. S. M.**

**Ref.: DESESTIMACIÓN PERSONALIDAD JURÍDICA**

**DEMANDANTES:** MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. & MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

**DEMANDADOS:** INSURANCE PROFESSIONALS BROKER LTDA, MEGASOAT LTDA., WILFREDO ORTEGA TRIANA y DANIEL ORTEGA TRIANA

**Radicado:** 2023-800-00074

**SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES DE COLOMBIA, ASUNTOS JURISDICCIONALES**

Respetado(a) Señor(a)

El Suscrito, **OSCAR ALBERTO RIVERA**, mayor de edad, identificado como aparece a pie de mi firma, Abogado en Ejercicio y Portador de la Tarjeta Profesional No. 96.555 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de **IN-PRO BROKER LTDA & WILFREDO ORTEGA TRIANA**, por medio del presente escrito, de manera comedida me permito informarle que la **HONORABLE SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES DE COLOMBIA**, se **ORDENÓ CITARLO(A) A RENDIR TESTIMONIO BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO**, sobre todo lo que le conste con respecto a **LOS HECHOS** y **EXCEPCIONES** materia de **CONTROVERSIA JUDICIAL**, especialmente respecto a:

Frente a lo que le conste en ejercicio de sus funciones, sobre las relaciones comerciales entre MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA, MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS, IN-PRO BROKER LTDA & WILFREDO ORTEGA TRIANA. De igual forma, frente a su conocimiento en: Recaudo, expedición de pólizas (entre ellas SOAT), cobro de cartera, entre otros.

También usted podrá allegar dentro del desarrollo de la mentada diligencia, todos los documentos que se encuentren en su poder ya sean en original o en fotocopia, relacionados con el tema en comento y que crean serán útiles a la Superintendencia para el momento de entrar a dictar **SENTENCIA DE FONDO**.

De no poder asistir presencialmente, debe indicarlo a la superintendencia con no menos de dos días de antelación, explicando el motivo en particular por el cual no le es posible

presentarse personalmente, para que le sea autorizado asistir de manera virtual. Con todo respeto y cordialidad, le informamos que *es complementemente obligatoria su puntual asistencia a dicha diligencia judicial*, la cual está programada para ser ***desarrollada de manera presencial*** para el próximo ocho (8) de marzo del Dos Mil Veinticuatro (2024) a las Nueve (9:00 A.M.) de la Mañana, como así lo ordena el **Artículo 208 del Código General del Proceso.**:

**“Toda persona tiene el deber de rendir el testimonio que se le pida excepto en los casos determinados por la Ley”**

En caso de tener alguna inquietud, solicitamos muy gentilmente se contacten conmigo por medio del número de teléfono 3213023751, o directamente con la Superintendencia, por medio del correo electrónico [pmercantiles@supersociedades.gov.co](mailto:pmercantiles@supersociedades.gov.co) . Aclaramos que la citación es de forma presencial en la **Superintendencia de Sociedades, Delegatura de Procedimientos Mercantiles, piso 3°, en la Avenida El Dorado n.º 51-80 de Bogotá, el 8 de marzo de 2024 a las 9:00 a.m.**, con el fin de practicar su testimonio. Por último, la superintendencia recomienda tener disponibilidad durante todo el día, pues la práctica de distintos testimonios tendrá lugar en un orden a discreción del Despacho.

Aprovechamos la oportunidad para con todo respeto y cordialidad, transcribirle a continuación lo consagrado en el **Artículo 218** del mismo Código antes referido, sobre ***EFFECTOS DE LA INASISTENCIA DEL TESTIGO:***

2. Si el interesado lo solicita y el testigo se encuentra en el municipio, el juez *podrá ordenar a la policía la conducción del testigo a la audiencia si fuere factible*. Esta conducción también podrá adoptarse oficiosamente por el juez cuando lo considere conveniente.

3. Si no pudiere convocarse al testigo para la misma audiencia, y se considere fundamental su declaración, el juez suspenderá la audiencia y ordenará su citación.

*Al testigo que no comparezca a la audiencia y no presente causa justificativa de su inasistencia dentro de los tres (3) días siguientes, se le impondrá multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).*

Con el único fin simplemente que dicha diligencia sea lo más **CLARA, TRANSPARENTE, CONCISA** y en la máxima tranquilidad posible, con todo el respeto nuevamente, le transcribo las siguientes definiciones al respecto.

### **TESTIGO**

“Quien ve, oye o percibe por otro sentido algo en que no es parte, y que puede reproducir de palabra o por escrito, o por signos. Persona que debe concurrir a la celebración de ciertos actos jurídicos, en los casos así señalados, por la ley o requeridos por los particulares, para solemnidad de los mismo, poder dar fe y servir de prueba. Persona fidedigna de uno u otro sexo que pueda manifestar la verdad ofalsedad de los hechos controvertidos. Toda cosa, aun inanimada, de la cual se infiere la verdad de un hecho (...)

En palabras de Chiovenda, testigo, es la persona distinta de los sujetos procesales, a quien se cita para que exponga al juez las observaciones propias sobre hechos ocurridos y de importancia para el proceso (...)

En cualquier procedimiento judicial, testigo es que declara o atestigua y no es ni perito, ni parte en lo civil (...)

En los testigos deben concurrir las cualidades de capacidad, probidad, la exactitud debe ser su preocupación fundamental, expresando cuándo no están segurosplenamente de lo que afirman (...)

De antemano le manifiesto mis más sinceros agradecimientos por su efectiva colaboración y puntual asistencia a tan importante diligencia judicial, ojala teniendo disponibilidad de su asistencia para antes de la hora programada por el Honorable Despacho Judicial, acompañada de su cédula de ciudadanía, la cual si tiene solo la contraseña, debe ir con foto y debidamente certificada para parte de la registraduría del estado civil, ya que si la Señora Jueza llama para la diligencia y usted no se encuentra presente y no le reciben el testimonio, la pueden sancionar pecuniariamente de Dos (2) a Cinco (5) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes como también ordenar su conducción a través de la Policía Nacional.

Sin otro particular y en espera de su importante como valiosa colaboración en la puntual asistencia a dicha diligencia judicial, donde simplemente esperamos sea lo más sincera, amplia, clara e imparcial posible, en búsqueda de una pronta, recta y efectiva aplicación de justicia, al poder entrar a fallar la Honorable Superintendencia de Sociedades de la República de Colombia, con toda la verdad real como jurídica puesta en sus manos.

**Anexo:** Acta Diligencia Judicial Calendada del Día Veintitrés (23) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Muy cordialmente.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Oscar Alberto Rivera', written over a horizontal line.

**OSCAR ALBERTO RIVERA**  
**T.P. No. 96.555 del Consejo Superior de la Judicatura.**



**ACTA**

**SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**

**BOGOTÁ, D.C.**

**Partes**

Mapfre Seguros Generales Colombia S.A. y Mapfre Colombia Vida Seguros S.A.

contra

Insurance Professionals Broker Ltda., Mega Consulting Agencia de Seguros Ltda., Wilfredo Ortega Triana y Daniel Ortega Rocha

**Número del proceso**

2023-800-00074

En Bogotá D.C., a las 10:03 a.m. del 23 de febrero de 2024, se dio inicio a la audiencia convocada mediante auto proferido en la audiencia del 14 de diciembre de 2023. Se deja constancia de que comparecieron las siguientes personas:

Nombre	Calidad	Identificación
Ana María Barón Mendoza	Apoderada especial Mapfre Colombia Vida Seguros S.A.	C.C. 1.019.077.502 T.P. 265.684
Gustavo Alberto Herrera Ávila	Apoderado general Mapfre Seguros Generales Colombia S.A.	C.C. 19.395.114 T.P. 39.116
Insurance Professionals Broker Ltda.	Demandada	NIT. 901.170.675-8
Wilfredo Ortega Triana	Demandado y Representante legal Insurance Professionals Broker Ltda.	C.C. 79.615.994
Oscar Alberto Rivera Rodríguez	Apoderado Insurance Professionals Broker Ltda. y Wilfredo Ortega Triana	C.C. 79.203.338 T.P. 96.555
Mega Consulting Agencia de Seguros Ltda.	Demandada	NIT. 901.462.778-1
Daniel Ortega Rocha	Demandado y representante legal Mega Consulting Agencia de Seguros Ltda.	C.C. 1.015.447.207
Edgar Giovanny Monsalve Vergara	Apoderado Mega Consulting Agencia de Seguros Ltda. y Daniel Ortega Rocha	C.C. 79.906.277 T.P. 231.356

El Despacho le reconoció personería para actuar a la abogada Ana María Barón Mendoza como apoderada especial de Mapfre Colombia Vida Seguros S.A.

Mapfre Colombia Vida Seguros S.A. y Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A. contra Daniel Ortega Triana y otros

Frente a la solicitud presentada el 22 de febrero de 2023 por el apoderado de Mapfre Seguros Generales Colombia S.A., el Despacho dejó constancia de que el traslado publicado del 20 de febrero de 2024 no hace parte de este proceso y por lo tanto, se desvinculó.

Se deja constancia de que, en atención a que en la audiencia celebrada el 14 de diciembre de 2023 se practicaron los interrogatorios de parte de las compañías demandantes, de Insurance Professionals Broker Ltda. y de Wilfredo Ortega Triana, en la presente sesión se practicarían los interrogatorios de parte de Mega Consulting Agencia de Seguros Ltda. y de Daniel Ortega Rocha. Fue así como, en efecto, se practicaron estos últimos interrogatorios.

A continuación, el Despacho resolvió la solicitud presentada por el apoderado de los demandantes el 15 de diciembre de 2023 con radicado n.º 2023-01-034301, respecto del deber de colaboración para la elaboración del dictamen pericial a efectos de que los demandados permitieran el acceso a cierta información. Al respecto, el Despacho requirió a los demandados para que, dentro de los tres días siguientes, informaran qué documentos de los requeridos por las demandantes obran ya en el expediente y en qué radicado, qué documentos no es posible entregar junto con los detalles por los cuales ello no es posible, así como, en el caso de los señores Ortega Rocha y Ortega Triana, se informara si tienen o no obligación de elaborar estados financieros y notas contables. Sobre la información exógena de los demandados, se recordó que esta prueba no ha sido decretada ni solicitada oportunamente por las partes y se dispuso que, bajo el deber de colaboración, el Despacho no requeriría a los demandados para que permitan el acceso a ella, según las razones que reposan en el registro.

Sobre este último punto, el apoderado de Mapfre Seguros Generales Colombia S.A. presentó un recurso de reposición coadyuvado por la apoderada de Mapfre Colombia Vida Seguros S.A. Una vez los demás apoderados se pronunciaron sobre los recursos presentados, el Despacho confirmó la decisión.

Así mismo, el Despacho resolvió la solicitud de pruebas presentada por el apoderado de Mapfre Seguros Generales Colombia S.A. el 27 de diciembre de 2023, sobre la cual se estuvo a lo resuelto frente a la información exógena. Por su parte, en cuanto a la solicitud dirigida a Bancolombia S.A., el Despacho, de oficio, ordenó requerir a dicha entidad financiera para que, dentro los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la comunicación correspondiente, remita a este proceso copia del histórico de movimientos financieros por los años 2019, 2020 y 2021 que tiene la cuenta n.º 388-000016-82 cuya titular es Mega Consulting Agencia de Seguros Ltda. —antes denominada Megasoat Ltda.— con identificación de los terceros cuyos recursos fueron transferidos a esa cuenta bancaria.

Por último, el Despacho cita a las partes y a los testigos para que comparezcan a la continuación de esta audiencia el 8 de marzo de 2024 a las 9:00 a.m. de manera presencial. A continuación, los apoderados de los demandados solicitaron al Despacho que se emitieran los citatorios de los testigos. A su vez, requirió a los demandados para que informaran, dentro de los tres días siguientes, la dirección electrónica de tales personas y, a su vez, requirió a las demandantes para que indicaran los datos de contacto de los testigos Julieth Espinel, Nataly Gómez y Jorge Cadavid, Elizabeth Martín y Jorge Cruz.

Mapfre Colombia Vida Seguros S.A. y Mapfre Seguros Generales de Colombia S A contra Daniel Ortega Triana y otros

A la 2:02 p.m., se da por terminada la presente sesión.



**MARIA VICTORIA PEÑA RAMIREZ**  
DIRECTOR DE JURISDICCION SOCIETARIA I